

“LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LOS NUEVOS DERECHOS DE GÉNERO.”

Stephanie Nallely Ayala Prado¹

Palabras Clave: Dignidad Humana; Igualdad; Género; Equidad; Discriminación.

Resumen:

En los últimos años nos hemos olvidado de una peculiaridad que nos identifica como seres humanos, la esencia que nos hace diferentes del resto de los seres vivos que habitan el planeta Tierra; la Dignidad Humana no es más que el valor que todo ser humano tiene en sí mismo, con independencia de cualquier otro factor; es pues, la cualidad exclusiva, indefinida y simple del ser humano, que designa su superioridad frente al resto de los seres, con independencia del modo de comportarse. La Dignidad Humana es el fundamento y base de los Principios Constitucionales, y por ende, de los derechos consagrados en nuestra Carta Magna.

El derecho de igualdad previsto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha visto transgredido por y para diversos movimientos sociales de género, dejando a un lado el principio fundamental de Dignidad Humana, transformando de esta manera, leyes generales en leyes específicas como lo es el caso de las materias penal, civil y familiar, las cuales han sido modificadas para normar situaciones en lo particular, creando de tal forma una nueva discriminación entre los seres humanos al dar un trato desigual por manifestar características y/o preferencias distintas a los demás.

La discriminación se ha vuelto el tema central y apoyo de estos grupos para alcanzar sus objetivos y así conseguir la “igualdad” ante la ley, así como el reconocimiento de sus derechos ante la sociedad, ya sea por pertenecer a un grupo de preferencias distintas a las consideradas

¹ Estudiante De Derecho, Octavo Semestre
Instituto De Ciencias Sociales Y Humanidades UAEH
fannyayala38@gmail.com

“comunes” por el resto de la sociedad, o por el hecho de serle inherente el sexo femenino a un ser humano; en consecuencia dichos comportamientos aceptados por los legisladores, vulneran entre tanto, los derechos del resto de los seres humanos de una sociedad, al dar un trato diferente a un grupo determinado de personas que cumplan con las características establecidas en las diversas disposiciones normativas.

Introducción

Los Derechos Humanos a lo largo de la historia han representado un gran avance en lo que respecta a la procuración y salvaguarda de la integridad de las personas, pues son aquellas facultades concedidas, de forma colectiva o individual, mediante las cuales podemos defender y hacer valer las decisiones tomadas en lo particular según el criterio de cada persona. Es pues la forma en que un ser humano tiene acceso a exigir de otros el cumplimiento y respeto por dichos derechos consagrados en múltiples disposiciones legales con el fin de proteger y conservar su dignidad como persona.

En ese sentido, los Derechos Humanos se sostienen en una base sólida de diversos principios que los constituyen como inviolables, brindando de esta forma a los gobernados seguridad y legalidad al momento de su ejercicio.

Este trabajo se desarrolla a partir del análisis reflexivo y crítico de los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1º; 4º en sus párrafos primero y segundo; 17º en su párrafo segundo. De igual forma, sustento el presente trabajo en los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1º; 2º; 3º; 7º; 8º.

La pretensión que se persigue con la investigación que se desarrolla, es analizar los principios que sustentan a los derechos fundamentales reconocidos en nuestra ley suprema y, tomando en consideración el desconocimiento y menosprecio de los mismos, es como la humanidad a llegado al extremo de cometer actos de barbarie e injusticia en contra del mismo hombre. Partiendo de que la paz, la justicia y la libertad poseen como base primordial el reconocimiento de la dignidad humana y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la sociedad humana.

En ese orden de ideas, es que nos planteamos un problema que cotidianamente viven los gobernados más desfavorecidos, quienes por su género y/o preferencias sexuales ven vulnerados sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, atendiendo a una cuestión subjetiva en la impartición de justicia y de inclusión en la sociedad, dejando a un lado las bases principales que dan origen al reconocimiento de Derechos, de los cuales toda persona es acreedora sin distinción alguna.

En el presente trabajo pretendo analizar los movimientos sociales actuales que aquejan a la sociedad y que generan diversos criterios dentro de la misma, algunos informados y otros carentes de información, estudiar desde la perspectiva crítica pero partiendo de los principios constitucionales que son el sustento de todo derecho humano.

De lo anterior, surgen diversas interrogantes, mismas que pretendo dar contestación en su mayoría y lo más neutral posible, a manera de que sea un estudio con fines teóricos que puedan ser llevados a la práctica en un futuro. Siendo la primera interrogante, ¿qué es un ser humano?, ¿por qué es acreedor de derechos humanos?, ¿cuántos tipos de seres humanos existen?, ¿cuánto vale un ser humano?, ¿acaso todos somos iguales?, ¿a qué se refiere la igualdad?, ¿en qué consiste la equidad?, ¿cuándo se dice que hay discriminación?, ¿existe equidad sin discriminar?, y la cuestión principal:

¿Verdaderamente resulta necesaria la creación de diversas normas para la protección y pleno ejercicio de los derechos humanos de personas de ambos géneros o de las distintas preferencias sexuales?

I. Dignidad Humana

En primer término abordare el tema de la Dignidad Humana derivado a que de ella se desprende el reconocimiento social y jurídico de los Derechos Humanos, por lo cual me resulta de suma importancia hacer mención del significado y objetivo esencial de este principio.

De manera filosófica encontramos diversas vertientes que en esencia coinciden con el significado de dignidad humana, cabe señalar que no encontraremos una definición neta de dicho término. Por su parte Millán Puelles sostiene que “Todo hombre posee esa dignidad, ni más ni menos, que en tanto que es hombre, es decir, pura y simplemente por el hecho de ser persona humana, antecedentemente a toda opción en el uso efectivo de su libertad”²

En consecuencia de lo anterior, se entiende que ningún hombre, (entendido como persona), refleja superioridad sobre otro, sino por el contrario un ambiente de igualdad entre individuos y una distinción sobre otros seres vivos u objetos carentes de respeto entre sí a causa su propia naturaleza y por la calidad intelectual de estos, razón por la cual exige a los seres humanos la igualdad de trato y no discriminación entre los mismos.

Kant, en su *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, señaló que las personas “no son meros fines subjetivos, cuya existencia, como efecto de nuestra acción, tiene un valor para nosotros, sino que son fines objetivos, esto es, seres cuya existencia es en sí misma un fin, y un fin tal que en su lugar no puede ponerse ningún otro fin para el cual debieran ellas servir como medios... Los seres racionales se llaman personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado meramente como medio, y, por tanto limita en ese sentido todo capricho (y es objeto de respeto)”³

Cualquier miembro de la especie humana, en razón de su dignidad es un fin en sentido objetivo, es decir, que no encuentra su fundamento en la autonomía personal o en el consenso social; sino que la dignidad es algo superior a una simple decisión ya individual, ya social, que implica la consideración del ser humano como fin en sí mismo, estando su valor, incluso, por encima de las propias normas jurídicas que se establecen en una sociedad.

De lo anterior, y tomando en cuenta diversos puntos de vista desde los cuales puede ser considerada y estudiada la dignidad humana, el utilitarismo refiere que la dignidad se apoya en la noción de “calidad de vida”, reduciendo el valor de la vida (dignidad), a la calidad de la misma. Hablamos entonces del dualismo, que refiere a la división del ser humano, primero en la persona física, en el cuerpo material sobre el que recae dicha calidad, y segundo en la racionalidad y libertad humana. No obstante, que el concepto de calidad de vida resulta impreciso y difícil de

² Aparisi Miralles Ángela, “El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global”; https://www.almudi.org/articulos/8802-el-principio-de-la-dignidad-humana-como-fundamento-de-un-bioderecho-global#_ftn32 consultada 14/04/2017 13:27

³ Loc. Cit.

delimitar, por lo que Brugarolas sostiene que “la calidad de vida es vivir con dignidad personal, trabajo bien hecho, salario justo, protección y educación familiar, solidaridad con el prójimo, participación en la construcción social, goce de los bienes y desarrollo de un estilo de vida orientado hacia la verdad, la belleza y el bien”. Desde esta perspectiva, se entiende a la calidad de vida como un parámetro para reconocer o no la dignidad de un ser humano, trayendo en consecuencia una nueva modalidad de discriminación destructora de los cimientos del principio de dignidad humana y de los derechos humanos propiamente.

Por su parte, “la concepción ontológica de la dignidad intenta garantizar el respeto incondicionado, sin discriminación alguna, de todo ser humano y, en definitiva, la igualdad y la universalidad de los derechos humanos. Para ello, como hemos señalado, parte de dos presupuestos: a) una visión unitaria del ser humano; b) tal y como reconocen las Declaraciones internacionales ya mencionadas, el carácter inherente, a cualquier ser perteneciente a la especie *homo sapiens*, de la dignidad.”⁴

En ese sentido, la dignidad humana no puede ni debe ser considerada como un derecho humano, sino por el contrario deberá atenderse aquella como parte estructural y fundamental de los derechos, por lo tanto el reconocimiento de la dignidad surge de la necesidad de defender la primacía del ser humano frente a cualquier tipo de interés social o económico, concibiéndola como la cualidad de no rebajarse de categoría por ninguna circunstancia; de igual manera conlleva a la protección del derecho a la vida, siendo este último la consecuencia principal de la dignidad, en razón de que si se lesiona dicho derecho, implicaría la extinción de la dignidad inherente al ser.

Finalmente, la defensa de la dignidad humana implica la igualdad entre los miembros de la especie humana, es decir una legítima aspiración de justicia que exige un idéntico respeto a todos los seres humanos, aunado al reconocimiento de los derechos humanos, lo que da apertura al estudio y desarrollo del concepto que se refiere a la Igualdad como principio normativo.

⁴ Vid. Aparisi Miralles Ángela, “El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global”; Op. Cit. https://www.almudi.org/articulos/8802-el-principio-de-la-dignidad-humana-como-fundamento-de-un-bioderecho-global#_ftn3

II. Igualdad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Los dos anteriores preceptos sustentan el principio de igualdad objeto de estudio de este apartado, atendiendo de la misma manera la relación que guarda con el principio de dignidad humana, toda vez que no podemos hablar de una igualdad de personas sin que exista previamente la vida materializada en un ser humano, mismo que por el simple hecho de existir y de ser un ser humano, le son inherentes derechos, los cuales deberán respetar diversos principios, entre los cuales destaca principalmente el de igualdad.

Al referirnos al de tema de Igualdad en amplio sentido, y enfocado al aspecto jurídico, debemos tener en cuenta que se trata de un principio rector de los derechos humanos como se ha dicho en el párrafo anterior, es pues, recibir el mismo trato, tener idénticas oportunidades y reconocimientos muy por encima de su aspecto físico, preferencias (sexuales, ideológicas, sociales, culturales, entre otras), por motivos de raza, lengua, sólo por mencionar algunas características particulares, que hacen único al hombre entendido como persona, como ser humano y no en razón del género masculino, este trato debe concederse a todo individuo que cumpla con la simple condición de ser persona, ser humano, porque a razón de ello se considera acreedor de dignidad, poseedor de la vida que es la portadora o la que consagra la dignidad, y que

se deposita esencialmente en la especie humana derivado de que es la única especie con capacidad racional apta para gozar de dicho principio.

Torres Falcón considera que “todos los seres humanos, por el solo hecho de serlo, tienen los mismos derechos fundamentales. Si esta noción se articula con el principio de universalidad, la nueva formulación sería que todas las personas deben detentar todos los derechos”.⁵ En ese entendido, la igualdad exige el respeto y el comportamiento fraternal de unos con otros en la misma calidad que ambos tienen de ser personas portadoras de dignidad, derechos, y en su caso, de obligaciones.

En sentido estricto, podemos hablar de la igualdad desde la perspectiva del género, sin embargo, para poder abordar con mayor claridad el tema, es imprescindible el estudio previo de lo que se refiere en cuanto a género.

2.1. Género

Por género se entiende a las características socioculturales que una sociedad le atribuye a las personas en razón del sexo y de lo que consideran como “masculino” y “femenino”, mismas que pueden variar a lo largo de la historia. De esta manera, cabe señalar que el género y el sexo no es lo mismo, ni mucho menos son sinónimo, ya que el sexo hace referencia exclusivamente a las funciones reproductivas del macho y de la hembra; mientras que el género es una categoría constituida social y culturalmente, que enseña a ser masculino o femenino, y que en consecuencia de ello, puede cambiar.

Asimismo, las conductas, tareas y responsabilidades que una sociedad considera apropiadas para los hombres y las mujeres, se consideran como funciones de género a diferencia de las relaciones de género que son las formas en que una sociedad define los derechos, las responsabilidades y la identidad de los hombres en relación con los de las mujeres y viceversa. En atención a ello, nos damos cuenta de que lo que al género respecta, es meramente social, ya que la sociedad es quien decide la forma de cómo y a quiénes les atribuye beneficios, tareas,

⁵ Torres Falcón, Marta; “Género y Análisis Jurídico”, Publicación Cuatrimestral Consejo de la Judicatura Federal Igualdad; 2014; pp. 18-20.

comportamientos e incluso derechos, todo en relación a sus “capacidades” de acuerdo al género al que pertenecen.

Siguiendo ese orden de ideas, la igualdad de género de acuerdo con González Pérez la podemos entender como “la garantía de que hombres y mujeres tendrán las mismas oportunidades de acceso y protección de sus derechos”⁶. En consecuencia, la igualdad no es más que un principio normativo, un valor que contiene en sí mismo la responsabilidad de otorgar un mismo trato a toda persona, pese a sus diferencias de sexo y género, tal como lo afirma Torres Falcón “todas las personas somos diferentes; no solamente hombres y mujeres, también los hombres entre sí, las mujeres entre sí, los integrantes de una comunidad o una familia, incluso los hermanos o hermanas gemelas. La diferencia es un hecho, una característica indudable de nuestra especie”.⁷

Por lo tanto, la igualdad de género no implica que tanto hombres como mujeres sean tratados de la misma forma, sino que tanto el acceso a oportunidades, como el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas, asimismo, la igualdad en dichas oportunidades lleva implícito el ejercicio efectivo de los derechos de ambos géneros. Así, la igualdad busca garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; en pocas palabras, se trata de que en nuestras sociedades haya igualdad de trato, en el acceso a las oportunidades y en los resultados.

Cabe señalar, que la igualdad no debe confundirse con el concepto de Equidad, puesto que son dos términos distintos, enfocados a garantizar aspectos diferentes, que aunque pareciesen sinónimos no lo son, ya que por un lado la igualdad pretende alcanzar un trato uniforme entre todas las personas, sin distinción alguna, la equidad está asociada a la idea de justicia; bajo la idea de equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja, en función de la idea de justicia que se tenga y haya sido socialmente adoptada.

Siendo este un tema de suma relevancia para el desarrollo del presente trabajo es por lo que a continuación se expone el tema relativo a la Equidad y Equidad de género.

⁶ Ibid. p. 15

⁷ Loc. Cit.

III. Equidad

La equidad es considerada por diversos autores, como el camino, el medio o la herramienta necesaria para llegar a la igualdad, teniendo siempre claro el camino o meta a la que se desea llegar, no obstante que parte de la diferencia entre las personas, tal como se analizó en líneas anteriores, ya que esas mismas diferencias a su vez son las que sirven de base a la igualdad. En otras palabras, la equidad toma distancia de la igualdad, pues aquella subraya las diferencias y apunta hacia la equivalencia propiamente, puesto que si hablamos de hombres y mujeres, para la equidad son equivalentes, pero no iguales, sin embargo se les trata como si lo fueran.

En palabras de Coello Garcés, la equidad de género cuenta como punto de partida “el reconocimiento de la necesidad de generar las mejores condiciones para la igualdad entre hombres y mujeres, superando las barreras fácticas y formales”, de tal suerte que la equidad se reduzca a conceder las mismas oportunidades a toda persona por ser equivalentes mas no por ser iguales, ya que entre unas y otras siempre existirán diferencias que los caractericen en lo individual, sin que ello los aparte o excluya de recibir los mismos beneficios, derechos u obligaciones.

3.1. Equidad de Género

Visto lo anterior desde la perspectiva legal y propiamente entre géneros, significa la justicia e imparcialidad en el tratamiento de las mujeres y los hombres en lo que atañe a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades. Como bien a quedado referenciado en el apartado anterior, el género es un concepto social, construido para marcar los diferentes comportamientos que deben tener el grupo de personas que pertenecen a un mismo sexo (hombre

o mujer), que al verse involucrados en una situación jurídica, deberá atenderse de forma equitativa y no de manera igualitaria.

Esta distinción entre géneros, y sobre todo el análisis de las diferencias entre personas por el género al que pertenecen no debe confundirse con la práctica de la discriminación, ya que si bien es cierto que la equidad busca remarcar las diferencias entre personas para llegar a la igualdad, también es cierto que debe procurar la no discriminación de los involucrados en la impartición de justicia.

IV. Discriminación

Hace referencia a cualquier exclusión o restricción basadas en las funciones y las relaciones de género y que impide que una persona disfrute plenamente de los derechos humanos, consagrados en diversas disposiciones legales nacionales e internacionales, tal es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala en el párrafo quinto del artículo 1º la prohibición de la discriminación a cualquier persona, y que a la letra dice:

Artículo 1º.

[...]

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

De la transcripción anterior, podemos darnos cuenta que en la Ley Suprema se establece la salvaguarda del principio de Dignidad Humana, protegiendo a las personas que al no ser iguales entre sí, gozan del principio de equidad y la no discriminación en el territorio mexicano. Además de dicha protección, encontramos un mismo precepto paralelamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagrado en el primer párrafo del artículo 2º, que a continuación me permito transcribir.

Artículo 2º.

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Como puede apreciarse, tanto la Constitución como la Declaración Universal protegen los derechos y libertades de las personas frente a la discriminación, siendo que las diferencias no sean tomadas en consideración para el otorgamiento y goce de los derechos consagrados en dichos ordenamientos, ya que como he referido con antelación, la igualdad deviene de recibir el mismo trato, estar en igualdad de circunstancias u oportunidades, actuando la autoridad con equidad al momento de impartir justicia, pues debe tomar en consideración todas y cada una de las diferencias que presentan las personas, y en base a ello interpretar y aplicar la ley respectiva, (que estando redactada en términos generales), al caso en particular.

La discriminación es entonces, la distinción que se hace en diversos sectores de la sociedad motivados por diferencias de distintos tipos, ya sea por el color de piel, complexión, raza, idioma, preferencias, ideología, posición económica, y muchas cuestiones más que, aunado con la idea de globalización impulsan ese rechazo por los que no son “iguales” al resto del grueso de una sociedad, se les tilda de “anormales”, “inadaptados”, “extraños”, “raros” y demás insultos que denigran y menoscaban la dignidad de una persona. No importa si esa persona tuvo la oportunidad de ser alguien “normal”, es una persona, y debe ser tratada como tal. La discriminación nos orilla a cometer barbarie entre nosotros mismos, a violar los derechos de los demás con o sin intención de hacerlo; inclusive las propias leyes y los órganos jurisdiccionales coadyuvan a la prohibición, inaplicación o aplicación incorrecta e incompleta de las disposiciones normativas.

Dentro de este mismo contexto, encontramos a una diversidad de personas que se encuentran discriminadas, no solo por razón de su género, sino de un sinnúmero de características que a un determinado grupo de personas no les agrada y no se identifican con ellos, tratándolos de

maneras inapropiadas, llevados por la ignorancia y la falta de educación y valores, siendo estos últimos la base y soporte de la convivencia social.

¿Verdaderamente resulta necesaria la creación de diversas normas para la protección y pleno ejercicio de los derechos humanos de personas de ambos géneros o de las distintas preferencias sexuales?

El movimiento feminista que surgió en el siglo XIX y que consiguió el voto de la mujer, marco el auge para lo que en este siglo se defiende, se persigue por un grupo de personas identificadas con los ideales que dieron origen a alzar la voz y a exigir sus derechos, que en épocas pasadas, eran reprimidos e incluso negados por el simple hecho de pertenecer al género femenino, dándole la categoría de “sexo débil”, formando en la sociedad un ideal equivoco de lo que una mujer puede y debe hacer, y en consecuencia, establecer sus limitantes frente al resto de la comunidad, pero sobre todo, frente al hombre, entendido como la fuerza física, el macho dedicado al trabajo pesado, el privilegiado con la capacidad de acceder a la educación, a la información, a cargos políticos, públicos, al respeto y reconocimiento de sus derechos. La mujer sometida al hombre, era educada para el cuidado del hogar y de sus hijos, sin “derecho” alguno a reclamar, y mucho menos a contra decir la voluntad de, en primer lugar, sus padres y su marido, posteriormente.

Si bien es cierto que los tiempos han cambiado, y que la modernidad ha permitido estar más comunicados, enterados de lo que en el resto del mundo sucede, también es cierto que esa misma globalización nos está llevando a caer en excesos, en la ignorancia misma, el ocio mantenido por las redes sociales, nos “obligan” a ser parte de un sistema social discriminatorio, perjudicial para el mismo hombre, hemos perdido la sensibilidad por ayudar a los demás, criticando y hablando de algo que no conocemos a fondo, juzgamos y denigramos la integridad de las personas.

Es necesario tomar medidas necesarias para exigir y hacer valer nuestros derechos, y si bien la propia Constitución nos brinda el derecho a la libertad para reunirnos pacíficamente con

fines lícitos, consagrado en el artículo 9º, así como el derecho a la libre expresión (artículo 6º), de tal suerte que precisamente se exijan los derechos a los que somos acreedores como personas, como seres humanos, y no excedernos y caer en abusos a manera de “venganza” o “injusticias”.

Como se dijo anteriormente, la dignidad humana es el parte aguas para decidir quiénes son acreedores de los derechos humanos consagrados en las distintas disposiciones normativas, no obstante que en este apartado me dedicare a hablar sobre los derechos de aquellas personas que tienen preferencias sexuales diversas, y que, gracias al movimiento feminista, también han logrado llamar la atención en la defensa de sus derechos; y en un segundo apartado abordare el tema relacionado con el movimiento feminista.

A) Movimiento LGBTI

La sexualidad es un tema muy amplio que no puede ser reducido a un concepto, además de que no se lograría obtener un concepto completo de lo que verdaderamente representa esta en la vida del hombre. Cuando un sujeto nace, la cultura, a través de la familia, transmiten los valores según el sexo biológico al que pertenece. Siendo así, los comportamientos, los modos de vestir, jugar y actuar que se esperan del niño o la niña según sea el caso. Estas definiciones se producen en concordancia con las creencias, expectativas y normas que la sociedad posee respecto al comportamiento de los individuos en función de su sexo, lo que se conoce como género.

Cuando el individuo no ensambla en las “reglas” impuestas por la misma sociedad, sufre del rechazo por la misma, rechazo que en la mayoría de las veces comienza en el hogar. Es por ello que las personas que se identifican con las mismas preferencias se reúnen y buscan no más que defender lo que son y lo que la misma ley les concede mediante sus derechos humanos. Es así como surgen los movimientos de liberación, el LGBTI propiamente. El movimiento LGBTI, surge en Occidente con el “movimiento de liberación LGBT”, que se considera inicio en 1969 con los disturbios de Stonewall en Estados Unidos. Es un movimiento social y político que lucha

contra la discriminación y la homofobia, buscando la equiparación y el reconocimiento de los derechos que lo integran, es decir, personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y transexuales.

Por lo tanto, la diversidad sexual como manifestación del género humano, requiere del respeto por aquello que no es “homogéneo” ni “unitario”. Así, los integrantes de dicho movimiento consideran que las diversas expresiones de la sexualidad deben ser valoradas y respetadas siempre y cuando las personas no sean dañadas de forma involuntaria ni física ni moralmente. Es decir, que no buscan, ni mucho menos exigen la comprensión o entendimiento por el resto de la sociedad, sino van a algo más simple, el respeto hacia sus preferencias, lo cual inicia desde las mismas prácticas heterosexuales, mismas que no son homogéneas ni únicas.

La sociedad mexicana, según el diagnóstico de algunas organizaciones, es primordialmente conservadora y está dominada por los principios cristianos que desinforman y predicán amor al mismo tiempo que difunden odio y descalificación hacia las personas que no son heterosexuales. Esta doble moral predomina no sólo en el ámbito religioso sino también en el social y en el político.

Para Julia Isabel Flores Dávila, los principales motivos de discriminación y la no aceptación de estos movimientos se debe esencialmente a *“la ignorancia y la falta de educación al respecto, que prevalece en nuestro país, es uno de los motivos más importantes de la discriminación. A esto es menester añadir la religión judeocristiana prevalente en nuestra sociedad, que no hace más que privilegiar la sexualidad en función de la reproducción, de tal manera que cualquier comportamiento o expresión sexual que no sirva específicamente para la reproducción es considerado malo, inadecuado y pecaminoso”*.⁸ Sin embargo, los principales medios electrónicos de comunicación y la prensa regular y amarillista reproducen los estigmas contra los homosexuales, afianzan los estereotipos de sexo y de género y promueven una cultura discriminatoria tan pública e internalizada que resulta sumamente difícil cambiar, ello sin dejar de lado que la falta de educación y la pobreza también contribuyen al retraso cultural y al predominio de una cultura política misógina y homofóbica.

⁸ V. Julia Isabel Flores Dávila; “LA DIVERSIDAD SEXUAL Y LOS RETOS DE LA IGUALDAD Y LA INCLUSIÓN”; 2007; <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27870.pdf> consultada 14/04/2017 16:43

Siguiendo ese orden de ideas, cabe plantear la siguiente interrogante **¿Cuáles son las consecuencias de la discriminación en la vida de las personas?** Desgraciadamente la discriminación contra homosexuales, bisexuales, transexuales y travestis adquiere conductas como agresiones físicas, burlas, violaciones, que llegan a derivar frecuentemente en asesinatos y crímenes sumamente sádicos y llenos de coraje. El daño psicológico que acarrear las agresiones mencionadas es causante de un estigma social muy fuerte, que a su vez provoca depresión, miedo, alcoholismo, drogadicción, ostracismo, elevado estrés e incluso el suicidio.

Por otro lado, ocasiona desempleo y miseria económica, obligando a las personas homosexuales a dedicarse a actividades específicas como son la estética, la cosmetología y las manualidades. De igual manera, dichas conductas de rechazo y discriminación provoca una ausencia de reconocimiento legal de las personas homosexuales que les garantice los mismos derechos que a las demás.

En términos muy generales, este movimiento lo que busca, y en equiparación con el movimiento feminista, es la igualdad y la equidad ante la justicia; el reconocimiento de los derechos que le son ya conferidos desde su nacimiento y que por razón de sus preferencias sexuales les han sido reprimidos, violados y en muchas ocasiones, negados. Es aquí donde se deben analizar cada uno de los puntos que se desarrollaron con anterioridad, ya que ¿en dónde está la igualdad?, ¿Cómo opera la equidad?, ¿existe realmente la equidad?, y sobre todo, ¿en dónde queda la dignidad humana que nos hace ser personas y no otra cosa? Son interrogantes que grupos vulnerados se cuestionan día a día sin obtener respuestas por parte de las autoridades, y si, por el contrario son atacados, juzgados y re victimizados por la sociedad, la autoridad y la propia ley.

B) Movimiento Feminista

Continuando en ese mismo contexto de exigir el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos que goza toda persona, nos encontramos esencialmente sobre el tema más polémico en la actualidad, el Feminismo. Este movimiento que a lo largo de los años ha buscado la “igualdad de género” confundiendo, algunas de sus vertientes, la justicia con equidad y la equidad con las preferencias, elevadas a un nivel de superioridad frente al hombre. Cae en el exceso de no solo exigir lo que les corresponde, sino de aumentar esos “derechos” creando figuras nuevas para su “protección”, figuras que en lo particular, resultan innecesarias.

Esencialmente, en palabras de Favila Alcalá, la mujer se ha visto sometida y menospreciada mediante la religión, quien considera que fue la causante de establecer un prototipo de mujer en 3 formas distintas, encontrando en primer lugar a la mujer Eva, a quien se refiere como el pecado encarnado en mujer, la fuente de tentación y perversidad; en segundo lugar está la mujer María, quien es la mujer ideal, sumisa, la virgen y madre perfecta; y finalmente la mujer María Magdalena, la pecadora redimida y arrepentida. De esta manera se fijo en la sociedad el mismo pensar y actuar de las mujeres, obligándolas a pensar casi de la misma manera a todas, amenazando que de no hacerlo serian condenadas por Dios y no alcanzarían la vida eterna, además de pagar antes en cuerpo y vida a manos de lo que fue la Santa Inquisición.

Debo hacer mención, de que la religión no es la única que se ha encargado de construir estigmas sobre la mujer, también, como lo mencione en el inicio de este apartado, las redes sociales han influenciado en gran medida en la modificación del criterio de las personas, formando así una nueva forma de violentar a las mujeres. Favila Alcalá afirma *“las redes sociales y el internet, sirven también como medios para la perpetuación de los estereotipos y roles de género [y el refuerzo] de la dominación masculina y la sumisión femenina a través de las actividades e imágenes que [ahí] circulan”*.⁹

¿Qué sucede con la sociedad frente a situaciones de violencia dirigidos a un sector en particular?, ¿Cómo reacciona ante ello? Si se trata de violentar a un grupo determinado de personas, en este caso a las mujeres, la sociedad se muestra indiferente o funge como cómplice, juez y verdugo, pues la sociedad se encarga de perpetuar esas violaciones mediante el lenguaje,

⁹ Favila Alcalá, Mariana; “Una nueva inquisición”; Publicación cuatrimestral Consejo de la Judicatura de la Federación Igualdad; 2016; pp. 40-47.

las acciones y las normas, sentenciando a la víctima y no al victimario considerando a la mujer como un ser sumiso, y al mismo tiempo, como el causante de todos los males.

Sin embargo, lo verdaderamente importante sobre este tema, debe ser el trato que se le da a las mujeres cuando se enfrentan a una situación legal, reconocerle los derechos que le fueron conferidos por el simple hecho de ser una persona y garantizarle el pleno desarrollo y ejercicio de los mismos, sin menoscabarle en lo más mínimo alguno de ellos. Teniendo en cuenta que dentro del mismo movimiento se desprenden otros movimientos que lo único que buscan es tomar venganza de sus opresores, reprimiéndolos y tomando ventaja en las peticiones que hacen a determinada institución pública o gubernamental.

Conclusiones

En primer lugar debemos entender que todo ser humano goza de los derechos que le fueron reconocidos por distintos ordenamientos, ya sea nacionales o internacionales en donde México sea parte, los cuales tienen como finalidad garantizar el goce de los mismos y su protección si llegasen a verse violentados. Sin embargo, dichos ordenamientos no hacen distinción alguna entre la misma especie humana, derivado que en primer término, las normas deben estar redactadas de manera general, precisamente para que puedan ser aplicadas al caso en concreto y en lo particular, considerando para ello las características que lo constituyen y así emitir una resolución; en segundo lugar, porque todos somos iguales ante la ley y no merecemos un trato preferencial o discriminatorio por parte de las autoridades, no obstante que en la igualdad se lleve implícita las diferencias que cada uno posee como persona única e individual, mismas que deberán de ser tomadas en cuenta por el juzgador para tomar la mejor decisión apegada al principio de equidad.

Por otra parte, las tendencias que surgen actualmente como los movimientos sexuales y movimientos de género, son una especie de agrupaciones, que en la mayoría de los casos pretenden alcanzar el estado mínimo de respeto y equidad frente al resto de la población, y considero que es una estrategia sumamente inteligente para ser escuchados y favorecidos ante una situación específica, hablando de manera general y no únicamente en el ámbito jurídico, es que pienso que llegan a excederse con sus peticiones, buscando un trato desigual confundiéndolo con algo “justo”, es decir, al verse respaldados por un número de personas que los apoyan y que han obtenido respuestas favorables, es que se ven motivados a demandar cada vez más protección, victimizándose frente escenarios que no afectan ni vulneran sus derechos humanos.

Entonces, ¿de qué manera debe actuar el estado frente a las exigencias de los movimientos feministas e incluso del movimiento LGBTI? El estado debe funcionar siempre apegado a derecho, y no puede hacer más que lo que la propia norma le dictamina, es decir, no puede ni debe crear nuevos derechos para un grupo determinado de personas afines a características particulares, toda vez que se estarían vulnerando los derechos del resto de la sociedad al verse “privilegiados” estos sectores.

Finalmente, ¿Cuál es la mejor solución para enfrentar la discriminación y demás conductas que vulneran los derechos de las personas que integran dichos movimientos? Esencialmente y en primer lugar, se debe atender a la Educación, entendida esta no únicamente como responsabilidad de los profesores, pues ellos se encargan específicamente de reforzar los valores y principios que fueron fomentados previamente y en los primeros años de vida del ser humano dentro del núcleo familiar. Es pues, un problema de la educación impartida por la propia familia quienes son responsables de las conductas de los hijos y que, sin olvidar, que los mismos padres recibieron una educación basada en estigmas determinantes de estereotipos que los llevan a crearse ideas equivocadas de lo que es o lo que debe de ser, “correcto”, y se considera correcto para las familias mexicanas, lo que es aceptado por la sociedad, sin importar lo que una persona en lo individual prefiera, puesto que si es algo contrario se le considera como “anormal”, incluso como “hereje” según la religión que se profese.

De lo anterior, resulta necesario y urgente fomentar el respeto por los demás, esta es la base que ayudara a que el ser humano guarde mayor tolerancia por los otros que no tienen los

mismos gustos, preferencias y que de echo tampoco son del mismo género, pero que por ser una persona merece respeto; se debe combatir los prejuicios y estigmas que se tengan hacia las personas “desiguales” y que mejor que iniciar desde los primeros años de vida de un ser humano. Crear y difundir campañas de concientización sobre las consecuencias que sufren estas personas con el mal trato y discriminación que día a día reciben, campañas verdaderamente encaminadas a crear conciencia y no campañas que sirvan para “perder el tiempo”, contar con estrategias eficaces para combatir dichos problemas sociales.

En el aspecto legal, considero que no es tan necesario crear figuras nuevas, sino por el contrario, adecuar únicamente las normas que ya se tienen, atendiendo siempre a su parte más general y no reformarlas para hacerlas normas especiales, ya que si se presenta una situación específica, será tema de análisis ante el juzgador y será este quien determine la solución más conveniente para los involucrados. A manera de ejemplo, si en materia laboral se modifica al establecer que toda persona, con independencia de su sexo, raza, género o preferencia sexual, tendrá derecho al trabajo y a desempeñar cualquier actividad que sus capacidades se lo permitan, no habría por que crear una nueva disposición o agregar un nuevo artículo que lo contemple, simplemente añadir o modificar lo previamente establecido; en otras palabras, *¿por qué agrandar las leyes que ya tenemos con nuevos artículos, figuras y disposiciones reglamentarias para algo que puede incluirse dentro del mismo artículo que lo prevé?* Con ello lo único que se logra es tener más leyes y leyes muy extensas que regulan y sancionan, prácticamente lo mismo.

Bibliografía

Falcón, M. T. (2014). Género y Análisis Jurídico. *Publicación cuatrimestral Consejo de la Judicatura Federal Igualdad*, 18-20.

Favila Alcalá, M. (2016). Una n ueva Inquisición. *Publicación cuatrimestral Consejo de la Judicatura de la Federación Igualdad*, 40-47.

Flores Dávila, J. I. (2007). *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*". Obtenido de corteidh.or: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/27870.pdf>

Miralles, Á. A. (08 de Abril de 2014). *Almudi.org*. Recuperado el 14 de Abril de 2017, de El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global:
https://www.almudi.org/articulos/8802-el-principio-de-la-dignidad-humana-como-fundamento-de-un-bioderecho-global#_ftn32